

Informe de los órganos de administración de

**BELLAVIT, S.L.U.
como Sociedad Absorbente**

y

**SINPEPITA, S.L.U.
como Sociedad Absorbida**

En Benaguasil (Valencia), a 21 de julio de 2026

1. Introducción

Los órganos de administración de BELLAVIT, S.L.U. (la “**Sociedad Absorbente**”) y SINPEPITA, S.L.U. (la “**Sociedad Absorbida**”) formulan el presente informe del órgano de administración, relativo a la operación de fusión por absorción proyectada, que tendrá lugar mediante la absorción por la Sociedad Absorbente de la Sociedad Absorbida, con la consiguiente disolución sin liquidación de esta última y la atribución a la Sociedad Absorbente de su patrimonio íntegro a título universal en bloque (la “**Fusión**”), y ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que, entre otras cuestiones, se adoptan determinadas medidas de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (“**RDLME**”).

En adelante, la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida serán referidas conjuntamente como las “**Sociedades Participantes**”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 LME, se elabora por los órganos de administración de las Sociedades Participantes el presente informe dirigido a los trabajadores o, en su caso, a los representantes de los trabajadores, explicando y justificando los aspectos jurídicos y económicos de la Fusión, sus consecuencias para los trabajadores, así como, en particular, para la actividad empresarial de las Sociedades Participantes (el “**Informe**”), en el que se deja expresa constancia de los siguientes aspectos:

- (i) las consecuencias de la Fusión para las relaciones laborales, así como, en su caso, cualquier medida destinada a preservar dichas relaciones;
- (ii) cualquier cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad; y,
- (iii) el modo en que los factores contemplados en los apartados (i) y (ii) anteriores afectan, en su caso, a las filiales de las Sociedades Participantes.

2. Justificación de la Fusión

Esta operación se enmarca dentro del plan de reorganización establecido por el Grupo en su conjunto con la finalidad de adaptar su estructura al plan de negocio y a la previsible evolución de la actividad en los próximos años.

En particular, la operación de fusión proyectada permitirá, entre otros, reducir la estructura jurídica del grupo, centralizar las estructuras administrativas y conseguir una sociedad con mayores recursos, con eliminación de duplicidades e ineficiencias y con ahorro de costes administrativos y societarios, todo ello considerando que:

- Las actividades que vienen desarrollando la Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente son similares o complementarias entre sí, vinculadas

al ámbito agrícola, por lo que son susceptibles de ser agrupadas en una misma entidad, la Sociedad Absorbente, con análogo objeto y de manera más eficiente, favoreciendo una imagen unitaria frente a terceros y evitando el exceso y duplicidad de costes innecesarios de todo tipo.

- Esta simplificación agilizará la toma de decisiones empresariales mediante una gestión más coordinada e integrada y la concentración de los recursos disponibles.
- La concentración de los elementos patrimoniales de las Sociedades Participantes en una única entidad mejorará su solvencia económica y patrimonial, dotándoles de mayores recursos y obteniéndose un balance fortalecido y una imagen financiera global, lo que permitirá a la Sociedad Absorbente considerar reforzar la viabilidad de su negocio y del cumplimiento de sus obligaciones financieras
- La unificación del patrimonio de la Sociedad Absorbida en el de la Sociedad Absorbente, permitirá simplificar los flujos operativos y financieros entre las sociedades del grupo, eliminar saldos recíprocos entre las sociedades y facilitar la gestión de tesorería.
- La Fusión también implicará un ahorro de costes administrativos, contables y jurídicos, incluyendo no sólo la gestión administrativa sino también la auditoría de las cuentas anuales o las obligaciones de documentación de operaciones vinculadas y master file.

En este sentido, la utilización de la figura de la “fusión por absorción” se presenta como la más adecuada, ya que a través de dicho procedimiento la transferencia de activos y pasivos opera mediante un solo acto jurídico, con sucesión universal para la Sociedad Absorbente, que es de las dos sociedades intervinientes la que tiene un mayor volumen de activos y de importe neto de la cifra de negocios.

3. Consecuencias de la Fusión en las relaciones laborales y medidas destinadas a preservar dichas relaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.7º RDLME, se hace constar que la Sociedad Absorbida no tiene trabajadores y que, por lo tanto, no está prevista la generación de consecuencias jurídicas, económicas o sociales ni la adopción de ningún tipo de medida laboral en el marco de la Fusión.

En cuanto a las condiciones de los trabajadores de la Sociedad Absorbente, estas se verán inalteradas. Dichos trabajadores continuarán prestando sus servicios en el mismo régimen laboral que lo venían haciendo, gozando de las mismas condiciones laborales, sin que su posición se vea perjudicada o modificada en modo alguno a consecuencia de la Fusión.

4. Cambios sustanciales en las condiciones de empleo aplicables

Como se ha indicado, la Fusión no generará consecuencias jurídicas, económicas o sociales algunas ni la adopción de ningún tipo de medida laboral. Asimismo, se deja constancia de que no está prevista la adopción de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los trabajadores de la Sociedad Absorbente con motivo de la Fusión.

Tampoco está prevista la modificación de la ubicación de los centros de actividad.

Asimismo, se hace constar que la Fusión proyectada no tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración ni tendrá incidencia alguna en la responsabilidad social de las Sociedades Participantes.

5. El modo en el que los apartados 3 y 4 anteriores afectan a las filiales de la sociedad

Al no estar prevista ninguna consecuencia de la Fusión para las relaciones laborales, así como, en su caso, cualquier medida destinada a preservar dichas relaciones y tampoco estar prevista la implantación de ningún cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad de las Sociedades Participantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 3º RDLME se deja expresa constancia que no existe ningún factor que pueda afectar a las filiales que, en su caso, tengan las Sociedades Participantes.

Por todo ello, y a los efectos legales oportunos, los órganos de administración de las Sociedades Participantes formulan el presente informe, en Benaguasil (Valencia), a 21 de julio de 2026.

Órgano de administración de la Sociedad Absorbente

ADMINISTRADOR ÚNICO	FIRMA
MORENO & PEÑAS CASTLE GROUP, S.L., representada por D. José María Moreno Peñas	

Órgano de administración de la Sociedad Absorbida

ADMINISTRADOR ÚNICO	FIRMA
MORENO & PEÑAS CASTLE GROUP, S.L., representada por D. José María Moreno Peñas	